



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-1747-SPA-992**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) urgente intervención de las autoridades para rescatar a una perrita que tienen en la azotea sin alimento, agua o protección del sol y lluvia (...) a últimas fechas la perrita ha sufrido lluvias constantes incluso con granizo sin ningún tipo de resguardo (...)
[ubicación de los hechos denunciados: calle 13, número 70, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala el presunto maltrato de un ejemplar canino.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar; privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad se constituyó sobre la vía pública frente al inmueble motivo de denuncia, procediendo a llamar al mismo, siendo atendidos por una persona del género masculino quien tras informarle el motivo y alcance del reconocimiento de hechos, informó que el ejemplar canino hembra que poseían fue retirado del domicilio ya que era de un familiar, sin embargo desconoce su ubicación actual.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-1570-2018, se hizo del conocimiento de los habitantes del domicilio en cuestión, las responsabilidades que se tiene que cumplir al tener animales de compañía, conminándolos a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

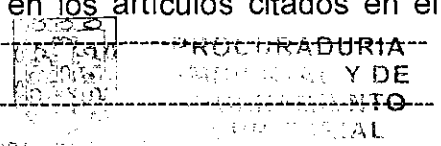
- Personal de esta entidad no constató la presencia de un ejemplar canino, en el inmueble ubicado en Calle 13, número 70, colonia Olivar del Conde, Delegación Álvaro Obregón, ya que a decir de un habitante del inmueble, así como de la persona denunciante, el canino objeto de investigación fue retirado del domicilio.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente a los habitantes del domicilio objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsables de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar Animal, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-



CIDUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/M/KCH/RCM